

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-21-2023

ESTADO No. 106

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220069200	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	NHORA ELENA TOVAR MENDOZA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620220075800	Ejecutivo Singular	SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S.	JUAN PABLO ORREGO ATEHORTUA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620220090700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	DAVID ALEJANDRO MENDEZ LICONA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620220092300	Ejecutivo Singular	HELMER ALBERTO HERNANDEZ PICHICA	PACIFICO CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620220095400	Ejecutivo Singular	CAPITALES BAVEL BAENA VELEZ & CIA S.C.A	APD. MIGUEL ANGEL SALAZAR MENDEZ	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620220095800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	JOSE ANDRES VELASQUEZ ADAMES	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620220096000	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	ALFONSO PAZ TENORIO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620220096500	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA ALBENIZ GRISALES RAMIREZ NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	20/06/2023		1
76001400302620220097000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA	LUISA FERNANDA SALCEDO OCAMPO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620230009100	Ejecutivo Singular	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	APD. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620230022700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL	APD. JHONNATAN GARCIA GUERRERO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620230026700	Ejecutivo Singular	JHONN ALEXANDER VALENCIA PACHON	APD. JOHN ALEXANDER VALENCIA PACHON	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620230030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE OBRA CIVIL Y JURIDICA - COOPCIVICA-	LUZ MARY DUQUE ORREGO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620230040600	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	APD. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620230045400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620230052500	Verbal	AIDA LORENA OROZCO GARZON	COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1
76001400302620230052700	Verbal	DUVAN MARIN CHICA	APD. GONZALO A TORRES	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin	20/06/2023		1

			SALAZAR	Observaciones.			
76001400302620230053200	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	MARIA NELA MONTES HERRERA	APD. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	20/06/2023		1

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-21-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2097
EJECUTIVO
RAD. 2022-00692-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintitrés.

En virtud del escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita seguir adelante la ejecución, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, la Instancia,

RESUELVE:

ESTESE el peticionario a lo resuelto mediante auto No. 1968 de fecha 07 de junio de 2023, notificado por los estados electrónicos el día 08 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso deja sin efecto el auto que ordenó tener por notificada a la demandada **Nhora Elena Tovar Mendoza** y se requiere realizar la notificación personal, al correo electrónico nhoratovar7@hotmail.com, y Calle 9 B # 29 -67 de esta ciudad, direcciones indicadas en el formulario básico (Folio 7 Archivo Digital # 001), conforme las reglas previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **106** DE HOY **21 DE JUNIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 630.000.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 24.000.00
TOTAL	\$ 650.000.00

SON : SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2057
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00758-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [106](#) DE HOY [21 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2099
EJECUTIVO
RAD. 2022-00907-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de junio del dos mil veintitrés.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la Instancia que merced del auto No. 1872 del 06 de junio de 2023, se ordenó tener por notificado al demandado **David Alejandro Méndez Licon**, a partir del 09 de mayo de 2023, mediante aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (Numeral 021), empero, en el plenario no se encuentra acreditado el envío de la comunicación de que trata el **artículo 291 del Código General del Proceso** al convocado Méndez Licon.

No obstante, se observa que en el Numeral 014 del expediente digital se allegó notificación personal la que fue realizada de conformidad con el artículo 291 Código General del Proceso realizada al señor **Jose Mauricio Calderón Barrios**, y posterior a ello se envió la notificación realizada por aviso al convocado **David Alejandro Méndez Licon**¹, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, por tanto, en aplicación al control de legalidad consagrado en el artículo 132 de C.G.P y a fin de evitar nulidades por indebida notificación, forzoso deviene dejar sin efecto la aludida providencia, y se requerirá a la apoderada actor a fin de que adelante las gestiones correspondientes a notificar al demandado conforme las reglas previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 291 y 292 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico Auto No. 1872 del 06 de junio de 2023, notificada por los estados el 07 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo Digitales Nos. 015, 016, 018

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **106** DE HOY **21 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.505.000.00
	TOTAL \$ 8.505.000.00

SON : OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2125
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00923-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [106](#) DE HOY [21 DE JUNIO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 928
EJECUTIVO
RAD. 2022-00954-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el trámite de la notificación de la codemandada Orfa Lucia Roldán resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia *emplazar* a la codemandada Orfa Lucía Roldan, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.246-919, para que en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento acuda a este Despacho a fin de notificarle de la orden de apremio calendada 26 de enero de 2023 proferida dentro del proceso ejecutivo singular que a través de apoderado judicial promueve en su contra la sociedad Capitales Bavel Vélez y Cia., y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas emplazadas.

Entre tanto, respecto al emplazamiento de la codemandada Luz Marina González Sotaquina, indíquese al apoderado actor que deberá estarse a lo dispuesto por el despacho en autos Nos. 894 del 28 de marzo de 2023 y 1085 del 30 del mismo mes y año, dado que, al intentar notificar a la susodicha conforme al artículo 292 del código General del Proceso, en la **Carrera 79 No. 13B-159, Bloque 5 Apto. 308 de la Unidad Residencial Girasoles**, se omitió acompañar al aviso, copia del mandamiento de pago, pues la constancia No. 1887057 emitida por la empresa de mensajería Servientrega Centro de soluciones, en ninguna parte indica que dicha pieza procesal estuviera anexa al aviso y que de la misma se notificara la mencionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **106** DE HOY **21 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 127
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00958-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de junio del dos mil veintitrés.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Jose Andrés Velásquez Adames, contenida en los Pagares Nro. 407410079558, 4084312133691659 y Pagaré Desmaterializado No. 14244327 que contiene la obligación Nro. 4831000001286811, aportados como instrumentos de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Jose Andrés Velásquez Adames, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 40 calendarado el 16 de enero de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Jose Andrés Velásquez Adames se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Jose Andrés Velásquez Adames, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Jose Andrés Velásquez Adames, quien es el directamente obligado frente a este y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital 005

² Archivo Digital # 008

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Jose Andrés Velásquez Adames, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Jose Andrés Velásquez Adames**, con base en el Pagaré en los Pagares Nro. 407410079558, 4084312133691659 y Pagaré Desmaterializado No. 14244327 que contiene la obligación Nro. 4831000001286811, aportados como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** conforme a lo ordenado en providencia No. 40 del 16 de enero de 2023 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [106](#) DE HOY [21 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.030.172.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 11.000.00

TOTAL \$ 2.041.172.00

SON : DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL, CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2060
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00960-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [106](#) DE HOY [21 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 20 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2058
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00965-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón de la demandada Albeniz Grisales Ramirez fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 18 de enero de 2023, a partir del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [106](#) DE HOY [21 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 285.636.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....	\$ 14.000.00
TOTAL \$	299.636.00

SON : DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2056
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00970-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [106](#) DE HOY [21 DE JUNIO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal respectivo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2111
EJECUTIVO
RAD. 2023-00091-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte de junio del dos mil veintitrés.

Las partes allegan escrito de suspensión de proceso, al cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 161 del C.G.P., en concordancia con el artículo 301 ejusdem.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado Wilfredo **Samboni Semanate** de la orden compulsiva de pago a partir del **30 de mayo de 2023**.
- SEGUNDO:** **DECRETAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **Yury Alexandra Sánchez Tolosa**, en contra del señor **Wilfredo Samboni Semanate** por el término de **cuatro (4) meses**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [106](#) DE HOY [21 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 20 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2124
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0227-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede encaminado a la notificación personal de del demandado Orlando Diaz Trochez, considera la Instancia que deberá repetirse tal actuación, dado que en la misma se alude como fecha del auto de mandamiento de pago, el día 12 de abril de 2023, perdiendo de vista que el mismo fue proferido el 11 de abril de 2023, so pena de dar aplicación del artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [106](#) DE HOY [21 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 20 de junio de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2055
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0267-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintitrés.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el vehículo automotor de placas JDO661, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el decomiso del vehículo automotor propiedad de la demandada Paola Andrea Giraldo Victoria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.867.144, distinguido con las placas JDO661 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **106** DE HOY **21 DE JUNIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 20 de junio de 2023

Oficio No. 1134

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO
DTE: JOHN ALEXANDER VALENCIA PACHON
C.c.No. 94.377.246
DDA : PAOLA ANDREA GIRALDO VICTORIA
C.c.No. 1.143.867.144
RAD. 76 001 400 3026 2023-00267-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el *decomiso* del vehículo automotor propiedad de la demanda Paola Andrea Giraldo Victoria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.867.144, distinguido con las placas JDO661 de la Secretaria Distrital de Bogotá.

En consecuencia, sírvanse ordenar a quien corresponda, efectuar el decomiso del citado rodante y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 20 de junio de 2023

Oficio No. 1135

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores SIJIN

REF: EJECUTIVO
DTE: JOHN ALEXANDER VALENCIA PACHON
C.c.No. 94.377.246
DDA : PAOLA ANDREA GIRALDO VICTORIA
C.c.No. 1.143.867.144
RAD. 76 001 400 3026 2023-00267-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el *decomiso* del vehículo automotor propiedad de la demanda Paola Andrea Giraldo Victoria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.867.144, distinguido con las placas JDO661 de la Secretaria Distrital de Bogotá.

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso del citado automotor y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 849.660.00

TOTAL \$ 849.660.00

SON : OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2040
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00302-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [106](#) DE HOY [21 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 20 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2059
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0406-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte de junio del dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con la petición que antecede elevada por la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo automotor propiedad de los demandados Julio Cesar Polo Barbosa y Ana María Torres Canencio, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 14836573 y 1130635241, respectivamente; distinguido con las placas CUZ871 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 106 DE HOY 21 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Oficio No. 1136

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA
C.c.No. 1.130.665.561
DDOS: JULIO CESAR POLO BARBOSA y
ANA MARIA TORRES CANENCIO.
RAD. 76 001 400 3026 2023-00406-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotor propiedad de los demandados Julio Cesar Polo Barbosa y Ana María Torres Canencio, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 14836573 y 1130635241, respectivamente; distinguido con las placas CUZ871 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

Por lo tanto, se servirán inscribir el el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2098
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00454-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada señora **Patricia Martínez Caro, C.C. 36.564.853**, en su condición de empleada de la empresa **Territorio Celular**, ubicado en la Avenida 5 Norte # 23N-117 Local 30 de la ciudad de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$36.060.417,74** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **106** DE HOY **21 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Oficio No. 1271

Señor
PAGADOR
Territorio Celular
Avenida 5 Norte 23N-117 Local 30
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: PATRICIA MARTÍNEZ CARO C.C. 36.564.853
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00274-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe demandada **Patricia Martínez Caro, C.C. 36.564.853**, en su condición de empleada de la empresa **Territorio Celular**, ubicado en la Avenida 5 Norte # 23N-117 Local 30 de la ciudad de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$36.060.417,74** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2141
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00525-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte de junio del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- No se efectúa el juramento estimatorio conforme las voces del artículo 206 del C.G.P., como quiera que debe discriminar cada uno de los conceptos reclamados como pretensiones de la demanda.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022.
- Debe indicarse donde recibe notificaciones electrónicas la parte demandada Blanca Libia Pacheco de Padilla, al tenor de lo previsto en el 10° del artículo 82 del C.G.P.
- Debe indicarse la cuantía del asunto, al tenor de lo previsto en el 9° del artículo 82 del C.G.P.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisble la anterior demanda.
- 2. CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **106** DE HOY **21 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2162
PERTENENCIA
RAD. 2023-00527-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte de junio del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte demandante informar al tenor del numeral 5° del artículo 82 del CGP, en los hechos narrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ingreso (en la calidad que lo realizó) e igualmente tomo posesión del inmueble objeto de litigio.
- Debe indicarse quienes son los herederos determinados del señor José Héctor López, quienes deben ser vinculados al presente trámite al tenor de lo previsto en el artículo 87 del C.G.P, como quiera que del certificado especial de tradición se desprende que se adelanta sucesión intestada del mencionado demandado.
- Debe aportarse la dirección de notificación física y electrónica de los herederos determinados del señor José Héctor López, quienes deben ser vinculados al presente trámite al tenor de lo previsto en el artículo 87 del C.G.P, como quiera que del certificado especial de tradición se desprende que se adelanta sucesión intestada del mencionado demandado.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisble la anterior demanda.
- 2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 106 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1897
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00532-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte de junio del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda propuesta por **MARIA NELA MONTES HERRERA** contra **INGRID ROCIO JIMENEZ MENDEZ**, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$41.406.657.00 pesos) y la dirección de notificaciones de la parte demandada **Calle 56 F 1#48 B 61 BARRIO LLANO VERDE** de la ciudad de Cali, (Comuna 15) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **1º, 2º, 5º y 7º** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **106** DE HOY **21 DE JUNIO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario